

ORD. N° 9044 / DAP N°3113 / F-37

- ANT.: 1) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.
- 2) Decreto Supremo N°157, de 01 de julio 2011. Que establece el procedimiento que regula el bloqueo de equipos terminales robados, hurtados y extraviados.
- 3) Resolución Exenta N°159, de 28/02/2006, que crea el Sistema de Transferencia de Información STI, modificada por Resolución Exenta N° 1.619 de 2006, y todos sus Anexos.
- 4) Informe DAP N°014, de 12 de diciembre de 2011.

MAT: Formula cargo. Emite instrucciones bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, **23 DIC. 2011**

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : REPRESENTANTE LEGAL, ENTEL PCS S.A.

En el marco del desarrollo de los programa de fiscalización preventiva, del bloqueo de equipos terminales robados y extraviados, esta Subsecretaría de Estado, en adelante Subtel, fiscalizó el procedimiento de bloqueo e informe de equipos móviles robados y extraviados.

Para ello se llevó cabo un procedimiento que simuló la situación real que enfrenta una persona afectada por un suceso de robo, esto es, desde que adquiere un equipo terminal, hace uso del servicio, es víctima del robo de su equipo, busca información en la página web de la compañía y finalmente llama para denunciar el robo.

Una vez denunciado el robo, se procedió a verificar la efectividad del bloqueo, tanto a nivel de SIM card (*subscriber identity module*) como a nivel de equipo, por medio del IMEI (*International Mobile Equipment Identity*). Finalmente se comprobó que el equipo denunciado por robo fuese informado a través del Sistema de Transferencia de Información, STI, conforme a lo dispuesto en el Anexo respectivo.

Al respecto, según lo señala el informe de ANT. 4), se constató que su representada no bloqueó el equipo terminal denunciado por robo, por cuanto éste pudo seguir operando con tan solo cambiarle la SIM card.

En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, notifico a su representada el siguiente cargo:



CARGO ÚNICO:

“Haber infringido el artículo 3° del Decreto Supremo N°157, de 01/07/2011, que establece el procedimiento que regula el bloqueo de equipos terminales robados, hurtados y extraviados, al no cumplir con la obligación de bloquear el equipo terminal denunciado por robo, según lo constatado mediante informe de ANT. 4”.

Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la Comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá, en un plazo máximo de 5 días corridos, contados desde la notificación legal del presente oficio, implementar el bloqueo de equipos terminales denunciados por robo, hurto y extravío. Además, dentro del mismo plazo otorgado, deberá informar a Subtel las medidas adoptadas, detallando a nivel técnico y administrativo el proceso de bloqueo aludido. Esta Subsecretaría comprobará que dicha implementación se encuentre ajustada a derecho.

Lo anterior se ordena bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 38° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Le saluda atentamente,


JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones


JMO/CTA/ARG
DISTRIBUCIÓN:

- Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Av. Andrés Bello 2711, Piso 14, Las Condes.
- División Fiscalización.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

V°B° Abogado
División Fiscalización



OFICIO CARGO N° 9044

EN SANTIAGO, a veintiséis de Diciembre del año dos mil once, siendo las 17,50 horas en Avenida Andrés Bello N° 2687 Piso 14°, Comuna de Las Condes, notifiqué al representante legal de **Entel PCS Telecomunicaciones S.A.**, el oficio de cargo N° 9044 de fecha 26 de Diciembre de 2011 e informe DAP N° 31131/F-37, por cédula que le deje en copias íntegras de todo con una persona adulta de ese domicilio, abogado de nombre Jorge Muñoz Wilson y se excusó de firmar.

Drs. \$ 20.000.-

